



27967 (Radicado 2015-00025)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	OMAR DIAZ LINDADO
BIEN JURIDICO	SEGURIDAD PUBLICA
CARCEL	EPAMS GIRON
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	27697-2015-00025
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **OMAR DIAZ LINDADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.828.676 San Pablo Bolivar**.

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, este Juzgado de Penas por auto del 27 de octubre de 2020, fijó la pena a descontar por OMAR DIAZ LINDADO, en **255 MESES 15 DIAS DE PRISIÓN**, la **pena accesoria de INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de veinte años y MULTA en 1351.5 SMLMV.**, por las siguientes Sentencias:

1.- Del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bucaramanga, de fecha 1 de diciembre de 2016, de 218 meses de prisión, multa de 1350 smlmv para el año 2014 e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal y prohibición para la tenencia y porte de armas de fuego por el lapso de un año, como autor del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** en concurso con **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE**



FUEGO, PARTES ESENCIALES O MUNICINES. Hechos del 24 y 25 de marzo de 2012. radicado 680816000000-**2015-00025** N.I. 27697.

2.- Del Juzgado Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de Simití Bolívar, de fecha 9 de julio de 2014, de 60 meses de prisión, multa de 1.5 SMLMV como responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACION, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO** en concurso con **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**; Hechos acaecidos el 8 de junio de 2012; radicado 136706001122-**2012-80076**.

Su detención data del 12 de diciembre de 2014, llevando en detención física SETENTA Y CUATRO MESES VEINTIUN DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente privado de la Libertad en el EPAMS GIRON por este asunto.**

PETICION

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2020EE0184587 del 7 de diciembre de 2020¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, expedidas por el EPAMS GIRON.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17857655	Abril a junio /2020		348	

¹ Ingresado al Despacho el 22 de enero de 2021



17958631	Jul a septmbre/2020		378	
		TOTAL	726	

Lo que le redime su dedicación intramural DOS MESES UN DIA DE PRISION; que sumados con las redenciones de pena reconocidas de nueve meses veintinueve días de prisión, arroja un total redimido de DOCE MESES DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física y las redenciones de pena reconocidas con antelación, se tiene una penalidad cumplida de OCHENTA Y SEIS MESES VEINTINUN DÍAS DE PRISIÓN.

De otro lado por la secretaría de los Juzgados de Penas de esta ciudad, dese cumplimiento al numeral 9 del auto del auto fechado 27 de octubre de 2020 que ordena solicitar al Juzgado Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de Simití Bolivar, informe el tiempo que permaneció privado de la libertad el condenado en el proceso radicado 136706001122-**2012-80076** y señale quien se encuentra vigilando la ejecución de dicha sentencia. Así mismo se dará trámite completo a dicho auto.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a OMAR DIAZ LINDADO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.828.676 San Pablo Bolivar, una



redención de pena por estudio de **2 MESES 1 DIA DE PRISION**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de **12 MESES DE PRISION**.

SEGUNDO.- DECLARAR que **OMAR DIAZ LINDADO**, ha cumplido una penalidad de **86 MESES 21 DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO.- DESE CUMPLIMIENTO al numeral 9 del auto del auto fechado 27 de octubre de 2020 que ordena **SOLICITAR** al Juzgado Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de Simití Bolívar, informe el tiempo que permaneció privado de la libertad **OMAR DIAZ LINDADO** en el proceso radicado 136706001122-**2012-80076** y señale quien se encuentra vigilando la ejecución de dicha sentencia. Así mismo dese trámite completo a dicho auto.

CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

mj